



LA PLATA, 22 JUL 2013



VISTO el expediente N° 5826-2110289/12, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/09, la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y el acuerdo paritario para docentes con desempeño en establecimientos educativos de Gestión Estatal No Conveniados de la jurisdicción de fecha 19 de septiembre de 2011, en su parte pertinente, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, se estableció, como principio general de aplicación en todo el territorio de la República, la resolución de las distintas situaciones de docentes que no han podido hacer ingreso mediante la aplicación de la normativa vigente en la materia en cada Jurisdicción;

Que en el mismo sentido, el Decreto 134/09 del Poder Ejecutivo Nacional, que reglamenta el acuerdo Paritario Nacional, determina la obligación de las distintas jurisdicciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 Incisos k) y f) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que en el marco de la Ley de Educación Provincial N° 13.688, la jurisdicción ha celebrado el acuerdo paritario antes aludido, estableciendo las condiciones para la titularización de los docentes con desempeño en los Talleres-horas cátedra/reloj módulos de taller de las escuelas de Doble Escolaridad del Nivel Primario, ex Ofertas Curriculares Complementarias, ex Trayectos Técnicos, Maestros de Ciclo Complementario de Educación de Adultos, Profesor/Preceptor de Centros de Educación de Nivel Secundario de Adultos (CENS), Cargos de Base, Horas Cátedra/reloj (Módulos) de las ex Escuelas Polivalentes de Arte de establecimientos educativos de Gestión Estatal No Conveniados;

Que en virtud de las normativas citadas, surge el reconocimiento a la estabilidad en términos de titularidad en los cargos u horas citados, sin perjuicio de los cambios curriculares y/o reestructuraciones institucionales;

Que a efectos instrumentales, resulta necesario encomendar a la Dirección de Tribunales de Clasificación tomar intervención en el área de su competencia en





el marco de las prescripciones establecidas y del Estatuto del Docente Ley 10579, su Reglamentación y el acuerdo paritario pertinente;

Que en el ámbito de la Comisión Técnica de Condiciones Laborales se ha dado tratamiento a la presente y los gremios que la integran acompañan favorablemente su dictado;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley N° 13688, resulta viable el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la reglamentación que se aplicará para la titularización del personal docente con desempeño en los Talleres-horas cátedra/reloj módulos de taller de las Escuelas de Doble Escolaridad del Nivel Primario, ex Ofertas Curriculares Complementarias, ex Trayectos Técnicos Profesionales (TTP), ex Trayectos Técnicos pre Profesionales (TpP), Maestros de Ciclo Complementario de Educación de Adultos, Cargos de Base, Horas Cátedra/reloj (módulos) de Centros de Educación de Nivel Secundario de Adultos (CENS), Cargos de Base, Horas Cátedra/reloj (Módulos), Trayectos Artístico Profesionales (TAP) de las ex Escuelas Polivalentes de Arte de establecimientos educativos de Gestión Estatal No Conveniados, en el marco del Decreto PEN N° 134/09, el Acuerdo Paritario de la Jurisdicción, celebrado el 19 de septiembre de 2011, en su parte pertinente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el Anexo Único que consta de un (1) folio y forma parte integrante de la presente Resolución, referido al procedimiento y los requisitos para la titularidad de los docentes alcanzados por el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.** Encomendar a los fines del cumplimiento de la presente, a la Dirección de Tribunales de Clasificación tomar intervención en el área de su competencia en el marco de





Corresponde al expediente N° 5826-2110289/12.

las prescripciones establecidas y del Estatuto del Docente-Ley 10579, su Reglamentación y el acuerdo paritario correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que la presente será refrendada por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría Administrativa.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, a las Direcciones Provinciales de Gestión Educativa, de Recursos Humanos y Condiciones Laborales, de Nivel, a las Direcciones de Modalidad, de Negociaciones Colectivas, de Tribunales de Clasificación y por su intermedio a los Tribunales de Clasificación Descentralizados, de Personal, de Inspección General, a las Jefaturas de Región y a las Jefaturas Distritales, de Gestión de Asuntos Docentes y por la misma a las Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

*[Handwritten signature]*  
RESOLUCIÓN N°

798

*[Handwritten signature]*

Dr. NÉSTOR JOSÉ RIBET  
Subsecretario de Gestión Educativa  
P/A Subsecretaría de Educación  
Resolución 643 - D.G.C. y E.

*[Handwritten signature]*

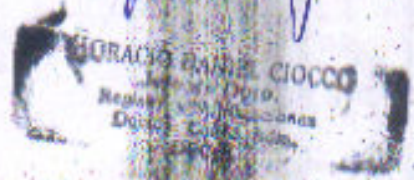
Dra. NORA DE LUCIA  
Directora General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

*[Handwritten signature]*

Dr. GUSTAVO ADOLFO SENDRA  
Subsecretario Administrativo  
Dirección General de Cultura y Educación

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*







Corresponde al expediente N° 5826-2110289/12.



## ANEXO ÚNICO

**TALLERES, EX TRAYECTOS TÉCNICOS, MAESTRO DE CICLO  
COMPLEMENTARIO, PROFESOR/PRECEPTOR DE CENTROS DE EDUCACIÓN  
NIVEL SECUNDARIO DE ADULTOS (CENS), CARGOS DE BASE, HORAS Y  
MÓDULOS DE LOS EX POLIVALENTES DE ARTE DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
DE GESTIÓN ESTATAL NO CONVENIADOS**

La Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección de Tribunales de Clasificación, instrumentará las medidas conducentes para el cumplimiento del Acuerdo Paritario de fecha 19 de septiembre de 2011, en su parte pertinente, para la estabilidad en términos de titularidad de docentes con desempeño en Horas Cátedra/Horas Reloj (módulos) de las ex Ofertas Curriculares Complementarias, Talleres ex Trayectos Técnicos provenientes de las ex Escuelas de Educación Media con Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, Maestros de Ciclo Complementario, Profesor/Preceptor de Centros de Educación de Nivel Secundario de Adultos (CENS), Cargos de Base, Horas Cátedra/Reloj (módulos) de los ex Polivalentes de Arte de establecimientos educativos de Gestión Estatal No Conveniados.

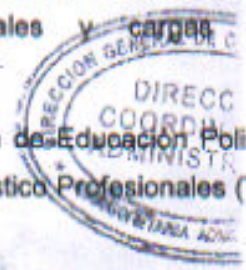
**A. REQUISITOS GENERALES**

Las horas cátedras/reloj (módulos) y los cargos de base deben pertenecer a las Plantas Orgánico Funcionales aprobadas al 31/12/10, de acuerdo a la procedencia de origen y las modificaciones producidos por cambios estructurales (cambio de diseño curricular, reasignaciones, reubicaciones), según el siguiente detalle:

1. Ex Ofertas Curriculares Complementarias de la ex Educación General Básica (ex EGB).



2. Trayectos Técnicos Profesionales (TTP) de la ex Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales y cargas horarias polimodalizadas.
3. Trayectos Pre-profesionales (TpP) la ex Dirección de Educación Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales y Trayectos Artístico Profesionales (TAP) de la Dirección de Educación Artística.
4. Cargos de Base, Horas Cátedra/Relejo (módulos) de las ex Escuelas Polivalentes de Arte
5. Taller de las Escuelas de Doble Escolaridad del Nivel Primario.
6. Maestros de Ciclo Complementario, Profesor/Preceptor de Centros de Educación de Nivel Secundario de Adultos (CENS), incluyendo horas cátedras especializadas.



**B. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES A LA TITULARIZACIÓN**

- a) Desempeñar al 31/12/10 con continuidad cargos de base, horas cátedra/relejo (módulos) citados en el punto A. y certificar 3 años de antigüedad a dicha fecha.
- b) No haber obtenido el beneficio jubilatorio.
- c) No generar incompatibilidad horaria, ni funcional en el marco de la normativa vigente, respetando los límites establecidos en los artículos 28 y 29 del Estatuto del Docente y su Reglamentación.
- d) Poseer en las últimas dos (2) calificaciones en los cargos/horas cátedras/relejo a titularizar: un concepto no inferior a seis (6) puntos.